



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba recabando en la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución a las que se había asignado, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora Interina Ad-Honorem General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: “*Sirva el presente memorándum en atención a la solicitud, de referencia S\-MTPS-0090-2022, de fecha 7 de noviembre del presente año, en la que solicitan informe de lo siguiente: 1. Cantidad de empresas que incumplieron con la entrega del aguinaldo, clasificar la información de forma anual desde el 2017 hasta el 2021, detallando la cantidad de empresas, el nombre de la empresa, el rubro al que se dedica, la cantidad de empleados a los que no se les canceló el aguinaldo y a cuanto ascendía lo adeudado de cada uno; 2. Cantidad de empresas que han sido multadas por incumplir con el aguinaldo, clasificar la información de forma anual desde el 2017 hasta el 2021, detallar la cantidad de dinero impuesta a cada empresa, con el*



*nombre de la empresa y el rubro al que pertenecen. Se han revisado los informes correspondientes siendo estos el total de multas interpuestas por no cumplir con el aguinaldo las siguientes (se anexa cuadro con la información). No omito manifestarle que no se puede proporcionar el nombre de las empresas, tal como lo estatuye los artículos 6 literal a y b con relación al artículo 24 de la LAI P.”*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo referente a: *Cantidad de empresas que han sido multadas por incumplir con el aguinaldo, clasificar la información de forma anual desde el 2017 hasta el 2021, detallar la cantidad de dinero impuesta a cada empresa;* lo cual se agrega a las presentes diligencias de conformidad a la entregado por la Dirección General de Inspección de Trabajo, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en cuanto al punto referente a: *“nombre de las empresas multadas por esta infracción”*, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas naturales jurídicas y no puede ser entregada al ciudadano solicitante; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección*

*electrónica, número telefónico u otra análoga”, artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas ya sea naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo y en proceso, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en particular de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** **a).** Concédase acceso a la información pública a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: 1). *Cantidad de empresas que han sido multadas por incumplir con el aguinaldo, clasificar la información de forma anual desde el 2017 hasta el 2021, detallar la cantidad de dinero impuesta a cada empresa;* **b).** Deniéguese la información referente a: “2) *Nombre de las empresas multadas por la infracción del no pago del aguinaldo”;* por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Inspección de



Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y no puede ser entregada al ciudadano solicitante; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda  
Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del  
correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las catorce horas con cincuenta minutos  
del día veinticinco de noviembre dos mil veintidós.*

